



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 357 -2016-MDCC

Cerro Colorado, 09 DIC 2016

VISTOS:

El Informe N° 051-OS-2016-SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, el Informe Técnico N° 233-2016/LAVM/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, el Proveído N° 3849-2016-GOPI-MDCC, el Informe Legal N° 338-2016-AL-GOPI-MDCC, el Proveído N° 03895-2016-GOPI-MDCC, el Proveído N° 621-2016-SG-MDCC, el Proveído N° 112-2016-ABG-GAJ-MDCC, el Proveído N° 4108-2016-GOPI-MDCC, la Hoja de Coordinación N° 348-2016-LAVM/SUPERVISION-GOPI-MDCC, el Proveído N° 04269-2016-GOPI-MDCC, el Proveído N° 117-2016-ABG-GAJ-MDCC, el Proveído N° 180-2016-MDCC-GPPR, el Proveído N° 4551-2016-GOPI-MDCC, el Informe N° 104-2016-MDCC/GPPR/SGP, el Informe Legal N° 043-2016-ABG-GAJ-MDCC; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

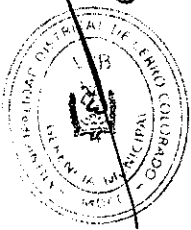
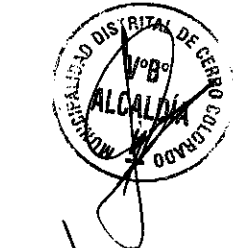
Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, sobre el particular, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina declara que por el principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo de este, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario;

Que, partiendo de lo antedicho, la cláusula décimo quinta del Contrato de Locación de Servicios del 16 de mayo del 2016, celebrado con Oscar Yoshinori Sánchez Remond, establece que cualquier aspecto no previsto en el mismo, será resuelto conforme a los principios y disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y supletoriamente el Código Civil;

Que, en ese sentido, acorde a lo dispuesto por el artículo 1351° del Código Civil, el contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial;

Que, con relación al tema en análisis, la Corte Suprema de Justicia ha señalado que: "...los contratos son expresión del acuerdo de voluntad común de las partes, mediante las cuales se crean obligaciones de cumplimiento obligatorio; la interpretación y ejecución de los contratos debe sujetarse en primer término, a lo expresado en ellos en aplicación del principio 'pacta sunt servanda' y si no fuera posible es necesario someterlo a las reglas de la buena fe y común intención de las partes..."; por tanto, es potestad de las partes modificar la relación contractual en razón a sus necesidades, siempre y cuando exista el consenso de ambas unidas en una sola voluntad;



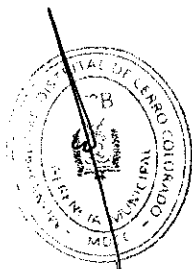


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

Que, no obstante lo indicado, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obra, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen mayores prestaciones en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un máximo del quince por ciento [15%] del monto del contrato original de supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas; cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización previa al pago, de la Contraloría General de la Republica;



Que, asimismo, el segundo párrafo del precitado articulado estatuye que el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, el monto hasta por el cual se pueden aprobar prestaciones adicionales de supervisión debe ser proporcional al incremento del monto de la obra, como máximo, no siendo aplicable para este caso el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo;



Que, el artículo 139° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, preceptúa en su cuarto párrafo que tratándose de adicionales de supervisión de obra, para el cálculo del límite establecido en el primer párrafo del artículo 34.4 de Ley solo debe tomarse en consideración todas las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra;



Que, por su parte, el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;



Que, en tanto, el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prorroga en su primer y último párrafo sobre los efectos de la modificación del plazo contractual que las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones, siempre que estén debidamente acreditados y formen parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos directos y gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso; así como que en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal;

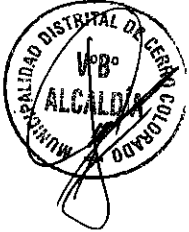
Bajo ese contexto, a la luz de lo glosado, cabe señalar:

- 1) El Supervisor de Obra, Arq. Oscar Yoshinori Sánchez Remond, mediante Informe N° 051-OS-2016-SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, solicita el reconocimiento de pago adicional del servicio de supervisión de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Seguridad Ciudadana en el ámbito de la Comisaría Modelo de La Libertad, distrito de Cerro Colorado - Arequipa - Arequipa", al haberse aprobado con Resolución de Gerencia N° 130-2016-GOPI-MDCC la Ampliación de Plazo 01 por un (1) día calendario sustentada en la paralización del Sindicato de Construcción Civil el día 13 de Julio del 2016; así como por haberse aprobado con Resolución de Alcaldía N° 281-

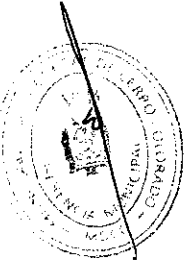


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

2016-MDCC la Ampliación de Plazo 02 por diez (10) días calendario, sustentada en la aprobación del Adicional N° 01 de la obra en mención por el monto de S/ 7,984.19 (SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 19/100 SOLES), así como del Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 8,110.25 (OCHO MIL CIENTO DIEZ CON 25/100).



- 2) Evaluada la pretensión de pago adicional del servicio de supervisión de la obra, por parte del Jefe del Área de Supervisiones, Ing. Luis Alberto Vargas Macedo, éste colige, con Informe Técnico N° 233-2016/LAVM/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC que se otorgue el pago de la prestación adicional solicitada hasta por el doce punto veintidós por ciento (12.22%) del monto del contrato original de supervisión, que equivale a la suma de S/ 3,422.22 (TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS CON 00/100 SOLES).



- 3) Lo referido en el párrafo precedente cuenta con la opinión legal favorable del Asesor Legal de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Abog. Edwin Esquivel Alcamora, quien a través de su Informe Legal N° 338-2016-AL-GOPI-MDCC, concluye que se apruebe la prestación adicional de servicios peticionada por el consultor, para lo que debe suscribirse la addenda respectiva.

- 4) Asintiendo tácitamente con lo opinado por el área técnica competente citada precedentemente, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Melquiades Ayque Mamani, con Provelido N° 03895-2016-GOPI-MDCC, peticiona se continúe el trámite del trámite de addenda al contrato de supervisión de la obra en referencia, solicitando la emisión de la resolución respectiva.



- 5) Con Informe N° 104-2016-MDCC/GPPR, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Jihuallanca Aqunta, tomando en cuenta lo expresado por el Jefe del Área de Supervisiones, Ing. Luis Alberto Vargas Macedo, con Informe Técnico N° 233-2016/LAVM/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, otorga disponibilidad presupuestal hasta por la suma de S/ 3,422.22 (TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS CON 00/100 SOLES) para la ampliación del contrato sub examine.



Que, por ende, valuado que el supervisor de obra está obligado a ejecutar sus prestaciones de conformidad con lo establecido en el contrato de supervisión, debiendo apreciar todas las modificaciones contractuales aprobadas, tales como la aprobación de ampliaciones de plazo y/o adicionales de obra, correspondería al Sub Gerente de Gestión del Talento Humano, en observancia de lo normado en el numeral 3 del artículo tercero del Decreto de Alcaldía N° 01-2016-MDCC, suscribir la addenda respectiva respecto a la prestación adicional de la consultoría de obra del servicio de supervisión de la obra aludida líneas arriba, hasta por el monto determinado en el Informe Técnico N° 233-2016/LAVM/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, máxime si se estima que ésta no supera el límite fijado por la Ley N° 30225 para autorizar la prestación adicional en contratos de supervisión.

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones que confiere la Ley N° 27792 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la suscripción de la addenda correspondiente a la prestación adicional de la consultoría de obra del servicio de supervisión de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Seguridad Ciudadana en el ámbito de la Comisaria Modelo de La Libertad, distrito de



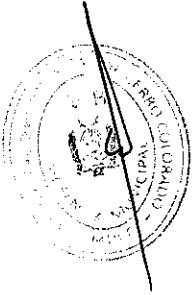
MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"


Cerro Colorado-Arequipa-Arequipa", derivada del contrato de locación de servicios suscrito con el Arq. Oscar Yoshinori Sánchez Remond.

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que la mencionada addenda se deberá de suscribir hasta por la suma de S/ 3,422.22 (TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS CON 00/100 SOLES) equivalentes al doce punto veintidós (12.22 %) del monto del contrato original de supervisión.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, así como a las unidades orgánicas que resultaren competentes, el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE

